



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 30 de Abril del 2019

VISTO:

El Informe N° 15-2019/MPA-ST.PAD de fecha 10 de Abril del 2019, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en merito a los actuados en el expediente: Carta N° 007-2017-MPA-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador o rentará vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, con fecha 10 de Abril del 2019, mediante Informe N° 15-2019 MPA-ST.PAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe en mención al despacho de alcaldía, respecto de los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación del Expediente: Carta N° 007-2017-MPA-GM, recomendándose se declare de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del servidor, Percy Flores Pintado, conforme a los fundamentos siguientes:

Que, con Oficio N° 994-2016-MPA/ OCI de fecha 02 de Diciembre del 2016 el CPC. Abran Monasterio Farfán, jefe de OCI, comunica al Sr. Alcalde Humberto Marchena Villegas los hechos identificados que requieren adopción



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPA-"A"

inmediata de medidas preventivas en el Servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la feria del Señor Cautivo de Ayabaca 2016, en el que se ha evidenciado que el Gerente de Administración Tributaria el 15 de Noviembre del 2016, otorgó indebidamente la conformidad de servicio al señor Pinta Mija Javier Rafael, persona natural con negocio por el servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la feria del Señor Cautivo de Ayabaca 2016, ocasionando que se comprometa así como se puede realizar el devengado con documentos presuntamente adulterados y por consiguiente se pague un servicio no realizado por el supuesto proveedor, que el mismo ha solicitado mediante carta S/N del 23 de Noviembre del 2016, dirigida al titular de la entidad, que le devuelvan su boleta de venta N° 0001-1838, sin fecha de emisión como se ha verificado en el expediente presentado en trámite documentario, así mismo se ha verificado mediante actas realizadas el 30 de Noviembre y 01 de Diciembre del 2016.

Que, con Memorándum N° 651-2016-MPA-"A" de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Sr Humberto Marchena Villegas hace llegar al Lic. Edwin Neira Quinde copia del Oficio N° 994-2016-MPA/OCFI, para que tome las acciones pertinentes de manera urgente de acuerdo a los riesgos advertidos por OCI.

Que, con Carta N° 027-2017-MPA-GAYF de fecha 23 de Enero 2017 el Lic. Edwin Neira Quinde alcanza copias fedateadas del Oficio N° 994- 2016-MPA-OCI, presentadas por el titular de la entidad y por el Órgano de Control Institucional, quien ha verificado el Expediente N° 3200 del señor Pinta Mija por el servicio de recibos de cobranza de impuestos, diseño de impresión por el importe de S/ 4,770.00 soles; el cual presenta adulteración en la documentación por lo que solicita tomar las acciones pertinentes de manera urgente de acuerdo a los riesgos advertidos por el OCI, adjunta Memorándum N° 328-2016-MPA-GAYF sobre devolución del expediente N° 3200, a la Subgerencia de Contabilidad, para verificar y proceder de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N° 056-2017-GAJ-MPA de fecha 25 de Enero del 2017 el Abog. Segundo Marcial Holguín Agreda, Gerente de Asesoría Jurídica alcanza al Mg. Eber Dulanto Andrade Pintado Gerente Municipal de Ayabaca los actuados de la Carta N° 027-2017- MPA-GAYF, respecto de los riesgos advertidos por el Jefe del OCI, en relación a las presuntas irregularidades en el Expediente SIAF N° 3200 nombre del Sr. Javier Rafael Pinta Mija, sugiriendo que se corra traslado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD de esta entidad, a efectos de que proceda conforme a sus funciones establecidas con el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, con Carta N° 007-2017-MPA- GM de fecha 30 de Enero del 2017, el Mg. Eber Andrade Pintado Gerente de la Municipalidad de Ayabaca deriva información al Abog. Edwin Paucar Troncos, las presuntas irregularidades en el Expediente SIAF N° 3200 a nombre del Sr. Javier Rafael Pinta Rojas, para que actúe según lo establecido en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, en el que se señala que es función del Secretario Técnico emitir un Informe correspondiente con los resultados de la Precalificación de los hechos denunciados e investigaciones realizadas sustentando la procedencia o apertura del inicio del PAD, identificando la posible sanción aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos, la Carta antes mencionada es recepcionada en Secretaría General con fecha 30 de Enero del 2017, y con fecha 31 de Enero del 2017 es derivada a la Secretaría Técnica, según consta en el cuaderno de registros de dicha área.

Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO UNO fecha 22 de Febrero del 2017 se da inicio a la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CONTRA LOS SEÑORES: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDWIN NEIRA QUINDE, JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS; NAPOLEÓN ROJAS ESTACIO, FEJE DE LA OFICINA DE RENTAS Y TRIBUTACIÓN; PROFESOR MANUEL ADRIANO CALLE HERNANDEZ; COTIZADOR DE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPA-"A"

LA AREA DE SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, PERCY LORENZO FLORES PINTADO de conformidad con Artículo 93° de la Ley N° 30075 del Servicio, se le corre traslado a los administrados a fin de que procedan a efectuar sus descargos dentro de los cinco días hábiles de notificada la presente Resolución, prorrogables 5 días hábiles a su solicitud.

Que, mediante Informe N° 009-2017-MPA-ST.O.I., de fecha 29 de Noviembre del 2017 el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de la MPA Abog. Edwin Paucar Troncos, eleva el informe a la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA PROPONIENDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR PERCY LORENZO FLORES PINTADO, ASÍ MISMO SE LE INDICA A DICHA SUBGERENCIA ACTUAR COMO ÓRGANO INSTRUCTOR.

Que, con fecha 04 de Abril del 2019 el administrado Percy Lorenzo Flores Pintado solicita se declare la prescripción de la acción administrativa, según lo previsto en el segundo párrafo del numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, prescripción para el inicio del PAD.- "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad"; y que el oficio N° 994-2016-MPA/ OCI fue recepcionada por la autoridad que conduce la Municipalidad Provincial de Ayabaca el día 02 de Diciembre del 2016, fecha a partir de la cual empieza a correr el año para que proceda el plazo de prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Al respecto el artículo 94° de la Ley N° 60057 - Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción", norma concordante con el artículo 97° del Reglamento; así mismo, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimientos previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así mismo, el subnumeral 10.01 del numeral 10 de la Directiva en mención, establece entre otros, que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

Que, conforme se advierte del expediente: Carta N° 007-2017-MPA-GM, mediante Oficio N° 994-2016-MPA/ OCI de fecha 02 de Diciembre del 2016 el CPC. Abran Monasterio Farfán, Jefe de OCI, comunica al Sr. Alcalde Humberto Marchena Villegas los hechos identificados que requieren adopción inmediata de medidas preventivas en el Servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la feria del Señor Cautivo de Ayabaca 2016, en el que se ha evidenciado que el Gerente de Administración Tributaria el 15 de Noviembre del 2016, otorgó indebidamente la conformidad de servicio al señor Pinta Mija Javier Rafael, persona natural con negocio por el servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la feria del Señor Cautivo de Ayabaca 2016, ocasionando que se comprometa así como se puede realizar el devengado con documentos presuntamente adulterados y por consiguiente se pague un servicio no realizado por el supuesto proveedor, que el mismo ha solicitado mediante carta S/N del 23 de Noviembre del 2016, dirigida al titular de la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPA-"A"

entidad, que le devuelvan su boleta de venta N° 0001-1838, por lo que a la fecha han transcurrido más de un año, desde que un órgano de control puso de conocimiento al titular de la entidad, de la falta cometida, toda vez que el plazo prescriptorio opero al 02 de Diciembre del 2017, sin que se haya dado inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con proveído de fecha 11 de Abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica pasa a Secretaría General para que prosiga con trámite correspondiente.

Por lo que, conforme al artículo 97° inciso 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor PERCY LORENZO FLORES PINTADO, de acuerdo a los considerandos expuestos. Así mismo, NOTIFIQUESE la presente al servidor Percy Lorenzo Flores Pintado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, los actuados administrativos, al haberse configurado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al servidor Percy Lorenzo Flores Pintado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE HUBIERA LUGAR, respecto de las personas que resulten responsables de la prescripción del caso contra el servidor Percy Lorenzo Flores Pintado.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE, a Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE